

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

60.º año

Comunicaciones e informaciones

25 de febrero de 2017

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2017/C 62/01	Conclusiones del Consejo sobre la inversión en la juventud europea, especialmente en relación con el Cuerpo Europeo de Solidaridad	1
2017/C 62/02	Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre la inclusión en la diversidad para conseguir una educación de alta calidad para todos	3

Comisión Europea

2017/C 62/03	Tipo de cambio del euro	8
--------------	-------------------------------	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2017/C 62/04	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8335 — AXA/Caisse des dépôts et consignations/Cible) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9
--------------	--	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

2017/C 62/05	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8359 — Amundi/Crédit Agricole/Pioneer Investments) (¹)	10
2017/C 62/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8330 — Maersk Line/HSDG) (¹)	11

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2017/C 62/07	Anuncio a la atención de Bassam Ahmad Al-Hasri, Iyad Nazmi Salih Khalil, Ghalib Adbullah Al-Zaidi y Nayif Salih Salim Al-Qaysi, cuyos nombres han sido añadidos a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/326 de la Comisión	12
--------------	--	----

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

IV
(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
 Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

CONSEJO

Conclusiones del Consejo sobre la inversión en la juventud europea, especialmente en relación con el Cuerpo Europeo de Solidaridad

(2017/C 62/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO:

- las Conclusiones del Consejo Europeo de su reunión del 15 de diciembre de 2016, en las que pide que se siga avanzando en lo referente a las iniciativas recientes de la Comisión dedicadas a la juventud, incluidas las relativas a la movilidad, la educación, el desarrollo de competencias y el Cuerpo Europeo de Solidaridad⁽¹⁾;
- la Declaración conjunta sobre las prioridades legislativas de la UE para 2017, que da prioridad a la dimensión social de la Unión Europea, en particular a través del refuerzo de la Iniciativa de Empleo Juvenil y la creación de un Cuerpo Europeo de Solidaridad⁽²⁾;

SUBRAYA:

- la importancia de actuar para modernizar y mejorar la calidad de los sistemas educativos en la UE, desde la primera infancia hasta la educación superior, a fin de proporcionar una educación de alta calidad para todos, en particular a la luz de los últimos resultados del PISA (Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos) de la OCDE en 2015, que ponen claramente de manifiesto la necesidad de mejorar la eficiencia de los sistemas de educación y formación, y en particular los resultados de aprendizaje de los alumnos desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico o de origen inmigrante;
- la necesidad de redoblar esfuerzos para la promoción y protección de los valores de la UE establecidos en el artículo 2 del TUE, en particular el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, con el fin de seguir fomentando entre los jóvenes el sentimiento de identidad europea y reforzar su imagen positiva y la confianza⁽³⁾ en el proyecto de la UE, en particular a la luz de la preocupante propagación de ideas populistas y la sensación que tienen algunos jóvenes de no sentirse identificados con el proyecto común europeo;
- que la lucha contra el desempleo juvenil sigue siendo una de las máximas prioridades para muchos Estados miembros, y toma nota de las propuestas de la Comisión de una financiación adicional para la Iniciativa de Empleo Juvenil, la continuación del funcionamiento de la Garantía Juvenil y medidas de lucha contra el desempleo juvenil, que incluyen el apoyo al aprendizaje de calidad, el aprendizaje en el trabajo, así como la movilidad de los aprendices;
- la importancia de seguir ampliando las oportunidades para que los jóvenes participen activamente en actividades de voluntariado e iniciativas sociales, tanto en su propio país como en el extranjero, como una manera de desarrollar las capacidades y competencias genéricas que les faciliten la transición a la vida adulta y al mundo laboral. Por otra parte, el poder contar con mayores oportunidades para asumir un papel activo en su entorno social contribuirá de manera significativa al desarrollo de las capacidades y competencias sociales y cívicas necesarias para la participación activa de los jóvenes en el refuerzo y la construcción de sociedades más integradoras y democráticas;

TOMA NOTA DE:

- las Comunicaciones de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2016 «Invertir en la juventud de Europa», «Mejorar y modernizar la educación» y «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad»⁽⁴⁾;

⁽¹⁾ EUCO 34/16.

⁽²⁾ Doc. 15375/16.

⁽³⁾ Eurobarómetro 85/16 [no existe en español].

⁽⁴⁾ Docs. 15418/16, 15420/16 y 15421/16.

- la iniciativa «Invertir en la juventud de Europa», que abarca tres ámbitos clave de dimensión transectorial de vital importancia para los jóvenes: mejores oportunidades a través de la educación y la formación, la solidaridad, la participación, la movilidad en la formación y el empleo, y
- en particular, la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Cuerpo Europeo de Solidaridad y su intención de utilizar en la primera fase los programas de financiación (⁽¹⁾), recursos y normas de calidad existentes, establecidos, entre otras cosas, para el Servicio Voluntario Europeo (SVE) y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social, con el fin de que los jóvenes puedan participar en el Cuerpo Europeo de Solidaridad,

INSTA A LA COMISIÓN A QUE:

- presente en el primer semestre de 2017:
 - una propuesta legislativa adecuada, basada en datos contrastados y que respete el principio de subsidiariedad, con el fin de poner en funcionamiento una posible segunda fase del Cuerpo Europeo de Solidaridad, que abarque tanto sus vertientes profesional como de voluntariado y que garantice la rentabilidad, tras consultar con los Estados miembros, las partes interesadas y los jóvenes;
 - un marco de actuación claro, incluido el modo en que el Cuerpo Europeo de Solidaridad se va a financiar, ejecutar y evaluar;
 - garantice que el Cuerpo Europeo de Solidaridad no solo sea capaz de alcanzar su objetivo por lo que respecta a la implicación y participación activas de los jóvenes, sino también de garantizar prácticas y proyectos de calidad con una fuerte dimensión de aprendizaje, que permitan unos resultados positivos para el futuro desarrollo personal, social y profesional de los jóvenes, evitando al mismo tiempo efectos no deseados en el mercado laboral.

(¹) Está en curso el proceso de aprobación de fondos para el programa Erasmus+ para 2017.

Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre la inclusión en la diversidad para conseguir una educación de alta calidad para todos

(2017/C 62/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

RECORDANDO los antecedentes políticos de este asunto que se recogen en el anexo y, en particular, en el objetivo de desarrollo del milenio (ODM) n.º 4⁽¹⁾ de las Naciones Unidas, en el informe conjunto sobre el marco ET 2020 en materia de educación y formación⁽²⁾, y en la Declaración de París sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación⁽³⁾;

TOMANDO NOTA de la Comunicación de la Comisión sobre la mejora y la modernización de la educación⁽⁴⁾;

RECONOCIENDO LO SIGUIENTE:

- La Unión Europea se basa en valores comunes y en principios generales de derecho, establecidos en los artículos 1 a 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE), lo que supone una nueva etapa en el proceso de crear una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa.
- La política educativa desempeña un papel primordial en el fomento de la inclusión y del respeto de la diversidad en la Unión Europea (UE).
- La educación integradora hace frente y responde a las diversas necesidades de todos los alumnos en entornos formales, no formales e informales con el objetivo de fomentar la participación de todos en una educación de alta calidad.
- La diversidad de las sociedades europeas plantea oportunidades y desafíos a los sistemas de educación y formación exigiéndoles una mayor incidencia en el fomento de la inclusión y de los valores comunes, a fin de facilitar la coexistencia de diferentes identidades culturales en una Europa democrática y pacífica.
- La diversidad en Europa seguirá aumentando en el futuro, lo que entrañará una necesidad real de luchar contra todas las formas de intolerancia y exclusión social que afectan a los ciudadanos europeos y a los migrantes, sobre todo a los recién llegados.
- La importancia de fomentar la unidad en la diversidad en los ámbitos de actuación de la educación y la formación, también con la perspectiva del 60º aniversario de los Tratados de Roma de 1957 es un elemento esencial para construir una sociedad integradora.

SUBRAYAN:

- La necesidad de que la educación y la formación favorezcan la inclusión en la diversidad para conseguir una educación de alta calidad para todos, dotando a todos los alumnos de competencias sociales, cívicas e interculturales que refuercen, reafirman y promuevan los valores democráticos de la UE, los derechos fundamentales, la inclusión social y la no discriminación, así como una ciudadanía activa.
- El hecho de que garantizar una educación integradora y de alta calidad debe verse en una perspectiva de formación permanente, que abarque todos los aspectos de la educación. Este tipo de educación tiene que estar disponible y ser accesible para todos los alumnos de todas las edades, incluidos aquellos con necesidades especiales o que tengan una discapacidad, o aquellos procedentes de medios socioeconómicos desfavorecidos, de la inmigración o de zonas geográficas deprimidas, o asoladas por la guerra, con independencia de su sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

RECONOCEN LO SIGUIENTE:

- Tal como se establece en el objetivo de desarrollo sostenible n.º 4 de las Naciones Unidas, propuesto para garantizar una educación de calidad equitativa e integradora y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, una educación y formación de alta calidad debe garantizar que todos los estudiantes adquieran las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) necesarias para promover el desarrollo sostenible, entre otros medios a través de la educación para el desarrollo y las formas de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, la ciudadanía mundial y la apreciación de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

⁽¹⁾ UNESCO (2015), «Educación 2030: Marco de Acción — Hacia una educación integradora y equitativa de calidad y un aprendizaje permanente para todos», p. 2.

⁽²⁾ Informe conjunto sobre el marco ET 2020 en materia de educación y formación, de noviembre de 2015 (14440/1/15 REV 1).

⁽³⁾ Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación, París, 17 de marzo de 2015.

⁽⁴⁾ Documento 15418/16

- Una educación y formación de alta calidad para todos basada en la integración, la igualdad, la equidad, las competencias y valores apropiados contribuirán a fomentar la empleabilidad, el espíritu empresarial, el pensamiento innovador, las capacidades y competencias digitales y un desarrollo integral del estudiante con vistas a una ciudadanía activa.
- La igualdad y la equidad no son conceptos idénticos; los sistemas educativos deben abandonar la mentalidad tradicional «monolítica». La igualdad de oportunidades para todos es capital, pero no suficiente: es preciso perseguir la «equidad» en los objetivos, contenido, métodos de enseñanza y formas de aprendizaje que proporcionen los sistemas de educación y formación para lograr una educación de alta calidad para todos.

HACEN HINCAPIÉ EN QUE:

- Los sistemas de educación y formación deberían tener en cuenta las diversas necesidades, capacidades y competencias de todos los alumnos y ofrecer a todos ellos oportunidades de aprendizaje en entornos educativos formales, no formales e informales.
- Se precisa un mayor apoyo a los profesores, educadores y demás personal docente si queremos conseguir sistemas formativos que propicien itinerarios de educativos flexibles que respondan a las diversas necesidades, capacidades y competencias de los estudiantes. Cuando proceda, dichos itinerarios educativos deberán ajustarse a patrones específicos, elaborarse de abajo arriba y tener un carácter colaborativo.
- La educación y la formación no pueden verse aisladas de los aspectos políticos, históricos, sociales, medioambientales y económicos. El papel principal de la política de educación y formación deberá complementarse en cooperación y tener el apoyo de otras esferas políticas a fin de lograr una educación de alta calidad para todos.

INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS NACIONALES, A QUE:

1. Consideren un planteamiento general de la escuela que fomente la participación tanto de toda la comunidad escolar⁽¹⁾ como de una amplia gama de partes interesadas⁽²⁾ junto con la comunidad en su totalidad, y ello para hacer frente a las cuestiones sobre las que las escuelas no tienen ni pueden tener los conocimientos pertinentes. Ello contribuirá a lograr una educación de calidad inclusiva y equitativa para todos.
2. Fomenten una cultura escolar democrática e inclusiva y un espíritu que valore la diversidad, fomente el acceso a los medios de comunicación y a la información en pro de una evaluación crítica y reflexiva de la información y sensibilice ante la manipulación y la propaganda, proporcione ámbitos de diálogo y debate sobre cuestiones polémicas y favorezca un entorno estimulante y provechoso que permita a todos los estudiantes realizar su pleno potencial.
3. Promuevan la elaboración y adopción de medidas que permitan la pronta identificación y prevención de la exclusión social, el acoso, el abandono escolar temprano y los primeros signos de radicalización que puedan conducir al extremismo violento.
4. Alienten la creación de oportunidades para que todos los alumnos puedan adentrarse en vías de aprendizaje flexibles, incluido el desarrollo de aptitudes y cualificaciones profesionales, combinando programas formales, la formación en la empresa, el aprendizaje a distancia y digital, la validación del aprendizaje no formal e informal, basado en sólidas asociaciones entre instituciones profesionales, las empresas, los interlocutores sociales y otras partes interesadas pertinentes.
5. Fomenten una educación y atención de alta calidad a la primera infancia como importante iniciativa temprana que deberá incluir medidas de apoyo a los niños con necesidades especiales, habida cuenta, cuando proceda, de los principios clave del marco de calidad relativo a la educación y atención de la infancia⁽³⁾. Está demostrado que una educación y atención de alta calidad de la primera infancia constituyen una actuación que puede reducir las desigualdades a lo largo de la trayectoria de aprendizaje durante toda la vida.
6. Fomenten planteamientos que apoyen a los alumnos en la educación y la formación, también mediante la recogida de opiniones de los estudiantes sobre sus experiencias de aprendizaje, junto con disposiciones relativas a la integración y la equidad que procuren compensar diferentes situaciones de partida, es decir, disposiciones que vayan más allá de la igualdad de oportunidades, para garantizar la inclusión en la diversidad y el avance hacia la equidad.

(1) Directores de centros de enseñanza, personal docente y no docente, alumnos, padres y familias.

(2) Por ejemplo servicios sociales, servicios a la juventud, trabajadores encargados de la divulgación, psicólogos, enfermeras, logopedas, especialistas en orientación, entes locales, ONG, empresas, sindicatos, voluntarios.

(3) Propuesta de establecimiento de unos principios clave del marco de calidad relativo a la educación y atención de la infancia, Informe del Grupo sobre Educación y cuidados de la primera infancia bajo los auspicios de la Comisión Europea, octubre de 2014.

7. Fomenten la sensibilización respecto de la educación y formación digitales y los programas de formación que mejoran la calidad, la equidad y la capacidad de integración, a sabiendas de que una aplicación fructífera exige un planteamiento combinado que disponga de contenidos, infraestructuras ⁽¹⁾, apoyo ⁽²⁾, y cultura adecuados ⁽³⁾.
8. Impulsen, si se precisa, distintas vías educativas que den lugar a la certificación y a promover itinerarios flexibles de aprendizaje. Esto supondrá un apoyo a todos los tipos de alumnos con posibilidad de conseguir unas cualificaciones reconocidas para lograr empleos acordes y satisfacer su desarrollo personal.
9. Apoyen a los profesores, educadores y demás personal docente y favorecer su motivación y competencias, como por ejemplo, la inteligencia emocional y las destrezas sociales, para hacer frente a la diversidad mediante programas iniciales de formación del profesorado y un desarrollo profesional continuo, con inclusión de la educación digital, las herramientas prácticas, el apoyo y la orientación continuos, a la vez que se fomenta la creación de un profesorado más diversificado.
10. Fomentar la cooperación y los planteamientos innovadores entre las instituciones de educación y formación, las comunidades locales, las administraciones locales y regionales, los padres, los familiares, trabajadores en el sector de la juventud, voluntarios, interlocutores sociales, empresarios y la sociedad civil para aumentar la inclusión, reforzar el sentido de pertenencia y de identidad positiva, contribuyendo así a prevenir la radicalización que conduzca al extremismo violento ⁽⁴⁾, así como para garantizar que los contenidos educativos, pedagogías y herramientas están actualizados y son pertinentes en el contexto local.
11. Fomenten una cooperación más estrecha y unos planteamientos innovadores entre la educación y otros ámbitos pertinentes, como la cultura, la juventud, los deportes, el empleo, los servicios sociales y otras vías de trabajo e integración social; y, cuando sea necesario, impulsen un apoyo mutuo entre las políticas social, cultural, económica y educativa para garantizar la inclusión en la diversidad ⁽⁵⁾.
12. Fomenten diversas formas de evaluación y valoración, de manera que se tengan en cuenta las diferentes formas de aprendizaje.
13. Tengan en cuenta el uso de planes de estudio y enfoques pedagógicos que se hagan eco de las diversidades sociales, culturales y otras de los alumnos.
14. Apoyen a las instituciones de educación superior en su esfuerzo por aumentar la participación y la culminación del aprendizaje por parte de los grupos infrarrepresentados, y fomenten la implicación del personal y de los estudiantes en actividades de compromiso cívico.
15. Impulsen la integración de los nacionales de terceros países, inclusive los recién llegados que sean beneficiarios de protección internacional en el ámbito educativo, por ejemplo mediante el aprendizaje de la lengua.

INVITAN A LA COMISIÓN A:

1. Seguir fomentando el intercambio de buenas prácticas y planteamientos innovadores sobre cómo lograr una educación de calidad integradora y equitativa para todos, como, por ejemplo, mediante grupos de trabajo del ET 2020, en particular en el grupo de trabajo sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación a través de la educación y la elaboración de un compendio de buenas prácticas en línea.
2. Fomenten las inversiones adecuadas y eficaces para lograr una educación de alta calidad integradora y equitativa para todos, por ejemplo a través de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
3. Apoyen el asesoramiento entre homólogos en el ámbito de la «inclusión en la diversidad» en la educación, reuniendo a homólogos de las administraciones nacionales, a fin de ofrecer asesoramiento externo al país que solicite apoyo y permitir el intercambio de experiencias y conocimientos entre homólogos. Debería examinarse si el asesoramiento entre homólogos podría reforzarse aún más, incluso a corto plazo, con breves visitas de estudio entre las administraciones responsables en materia de educación.
4. Refuercen el aprendizaje mutuo sobre inclusión en la diversidad, en particular mediante los programas de desarrollo profesional de la movilidad de Erasmus + destinados a profesores, así como seguir desarrollando «eTwinning», el portal «School Education Gateway» y el instrumental europeo («European Toolkit») destinado a las escuelas.

⁽¹⁾ Equipos, como banda ancha, 4G, apoyo de tecnología y de la práctica BYOD («bring your own device»: «trae tu propio dispositivo») subvencionadas, programas informáticos, en particular portales y repositorios de recursos, y redes.

⁽²⁾ Incentivos y formación sistemáticos para que los profesores puedan experimentar pedagogías digitales, incluidas las pedagogías de aprendizaje en grupo, la elaboración y la difusión de mejores prácticas, tanto a nivel docente y como en las políticas nacionales.

⁽³⁾ Las perspectivas, políticas y estrategias educativas, tienen que pasar de fomentar las tecnologías a fomentar una cultura abierta y conectada con el apoyo de la tecnología.

⁽⁴⁾ Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la prevención de la radicalización que conduce al extremismo violento, doc. 14276/16, p. 6.

⁽⁵⁾ Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación, París, 17 de marzo de 2015, p. 5.

-
5. Se basen en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE para promover el respeto mutuo, la no discriminación, las libertades fundamentales y la solidaridad en toda la UE.
 6. Se basen en los trabajos de la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, para suministrar información basada en pruebas y orientaciones sobre la puesta en marcha de una educación inclusiva.
 7. Organicen actividades de sensibilización, como una conferencia sobre la inclusión en la diversidad para conseguir una educación de alta calidad para todos, teniendo en cuenta otras iniciativas similares proporcionadas por otras organizaciones internacionales.
 8. Tengan en cuenta estas conclusiones durante la preparación y la ejecución de acciones en el ámbito de la educación inclusiva y de calidad.
-

ANEXO

- Conclusiones del Consejo sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020») (12 de mayo de 2009).
- Conclusiones del Consejo sobre la educación de los niños procedentes de la migración (26 de noviembre de 2009).
- Conclusiones del Consejo sobre la educación para el desarrollo sostenible (18 y 19 de noviembre de 2010).
- Conclusiones del Consejo sobre la dimensión social de la educación y la formación. (11 de mayo de 2010).
- Conclusiones del Consejo relativas a la empleabilidad de los diplomados de la educación y la formación (10 y 11 de mayo de 2012).
- Conclusiones del Consejo sobre la dimensión social de la enseñanza superior (16 de mayo de 2013).
- Conclusiones del Consejo sobre liderazgo educativo eficaz (25 y 26 de noviembre de 2013).
- Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación, París, 17 de marzo de 2015.
- Conclusiones del Consejo sobre el papel de la educación infantil y primaria en el fomento de la creatividad, la innovación y la competencia digital (18 y 19 de mayo de 2015).
- UNESCO (2015), «Educación 2030: Marco de Acción — Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje permanente para todos».
- Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020)-Nuevas prioridades para la cooperación europea en educación y formación (23 y 24 de noviembre de 2015).
- Conclusiones del Consejo sobre reducción del abandono escolar prematuro y el fomento del rendimiento educativo (23 y 24 de noviembre de 2015).
- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el fomento del desarrollo y la integración socioeconómicos en la UE a través de la educación: la contribución de la educación y la formación al Semestre Europeo 2016 (24 de febrero de 2016).
- Conclusiones del Consejo sobre el desarrollo de la alfabetización mediática y el pensamiento crítico a través de la educación y la formación (30 y 31 de mayo de 2016).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un Plan de acción para la integración de los nacionales de terceros países (7 de junio de 2016).
- Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la prevención de la radicalización que conduce al extremismo violento (21 y 22 de noviembre de 2016).
- Monitor de la Educación y la Formación de 2016 (noviembre de 2016).
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre mejorar y modernizar la educación (diciembre de 2016).

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

24 de febrero de 2017

(2017/C 62/03)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0609	CAD	dólar canadiense	1,3907
JPY	yen japonés	119,04	HKD	dólar de Hong Kong	8,2341
DKK	corona danesa	7,4344	NZD	dólar neozelandés	1,4711
GBP	libra esterlina	0,84503	SGD	dólar de Singapur	1,4892
SEK	corona sueca	9,5188	KRW	won de Corea del Sur	1 198,21
CHF	franco suizo	1,0649	ZAR	rand sudafricano	13,7016
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,2873
NOK	corona noruega	8,8365	HRK	kuna croata	7,4275
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 128,33
CZK	corona checa	27,021	MYR	ringit malayo	4,7109
HUF	forinto húngaro	308,59	PHP	peso filipino	53,255
PLN	esloti polaco	4,3107	RUB	rublo ruso	61,6435
RON	leu rumano	4,5170	THB	bat tailandés	37,006
TRY	lira turca	3,7991	BRL	real brasileño	3,2770
AUD	dólar australiano	1,3816	MXN	peso mexicano	20,8929
			INR	rupia india	70,6645

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.8335 — AXA/Caisse des dépôts et consignations/Cible)

Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2017/C 62/04)

1. El 17 de febrero de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual AXA SA («AXA», Francia) y la Caisse des dépôts et consignations («CDC», Francia) adquieren en común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control indirecto de un edificio de oficinas situado en Francia («Objetivo») mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- AXA: grupo de seguros a nivel mundial activo en el sector de los seguros de vida, seguros médicos y otros tipos de seguros, así como en la gestión de inversiones,
- CDC: institución pública que desarrolla actividades de interés general, principalmente gestión de fondos privados a los que los poderes públicos desean aportar una especial protección y actividades abiertas a la competencia en los sectores del medio ambiente, inmobiliario, inversión y capital inversión, y servicios,
- Objetivo: edificio de oficinas situado en Francia en el centro financiero de la Défense.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo postal, con indicación del número de referencia M.8335 — AXA/Caisse des dépôts et consignations/Cible, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.8359 — Amundi/Crédit Agricole/Pioneer Investments)
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2017/C 62/05)

1. El 20 de febrero de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Amundi SA (Amundi), filial de Crédit Agricole SA (Francia), adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Pioneer Global Asset Management SpA («Pioneer»), la actividad de gestión de activos de Unicredit SpA (Italia), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Amundi: gestión de activos en todo el mundo;
- Pioneer: gestión de activos, sobre todo en Europa.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8359 — Amundi/Crédit Agricole/Pioneer Investments, a la dirección siguiente:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.8330 — Maersk Line/HSDG)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 62/06)

1. El 20 de febrero de 2017, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Maersk Line A/S («Maersk», Dinamarca), filial al 100 % de A.P. Møller - Mærsk A/S («Grupo Maersk»), adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG («HSDG», Alemania), filial al 100 % de Dr. August Oetker KG, mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Maersk: Prestación en todo el mundo de servicios de transporte marítimo de línea en contenedor, con 611 buques portacontenedores, 324 de los cuales en régimen de flete. Maersk Line comercializa sus servicios a través de las marcas Maersk Line, Safmarine, SeaLand (transporte intraamericano), MCC Transport (transporte intraasiático) and SeaGo Line (transporte intraeuropeo). El Grupo Maersk también presta servicios de: i) terminal de contenedores a través de su filial APM Terminals («APMT»), ii) envío de carga a través de su filial Damco Distribution Services, iii) transporte interno a través de APMT, iv) fabricación de contenedores a través de su filial Maersk Container Industry, y v) remolque portuario a través de su filial Svitzer.
- HSDG: Prestación en todo el mundo de servicios de transporte marítimo de línea en contenedor. HSDG utiliza 130 buques portacontenedores, 82 de los cuales en régimen de flete. HSDG comercializa sus servicios a través de su marca mundial Hamburg Süd y sus marcas CCNI (Chile) y Aliança (Brasil).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8330 — Maersk Line/HSDG, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio a la atención de Bassam Ahmad Al-Hasri, Iyad Nazmi Salih Khalil, Ghalib Adbullah Al-Zaidi y Nayif Salih Salim Al-Qaysi, cuyos nombres han sido añadidos a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/326 de la Comisión

(2017/C 62/07)

1. La Decisión (PESC) 2016/1693 del Consejo⁽¹⁾ insta a la Unión a congelar los fondos y recursos económicos de los miembros de las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida, así como de otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellas, como se contempla en la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999).

En la lista establecida por dicho Comité de las Naciones Unidas figuran:

- EEIL (Daesh) y Al-Qaida,
- personas físicas o jurídicas, entidades, organismos y grupos asociados con EEIL (Daesh) y Al-Qaida, y
- personas jurídicas, entidades y organismos propiedad de cualquiera de dichas personas, entidades, organismos o grupos asociados, controlados por ellos o que les apoyen de cualquier otra forma.

Los actos o actividades que indican que una persona física, un grupo, una empresa o una entidad está «asociado con» EEIL (Daesh) y Al-Qaida son:

- a) la participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades por parte de EEIL (Daesh) y Al-Qaida, o de cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellas, o en coordinación con los mismos, así como en su nombre, representación o apoyo;
- b) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a cualquiera de ellos;
- c) el reclutamiento para cualquiera de ellos, o
- d) cualquier otro apoyo de sus actos o actividades.

2. El Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó el 22 de febrero de 2017 la adición de las entradas de Bassam Ahmad Al-Hasri, Iyad Nazmi Salih Khalil, Ghalib Adbullah Al-Zaidi y Nayif Salih Salim Al-Qaysi en la lista del Comité de Sanciones contra EEIL (Daesh) y Al-Qaida.

Bassam Ahmad Al-Hasri, Iyad Nazmi Salih Khalil, Ghalib Adbullah Al-Zaidi y Nayif Salih Salim Al-Qaysi podrán presentar en todo momento al Ombudsman de las Naciones Unidas solicitudes de reconsideración de la decisión de incluirlos en la citada lista de las Naciones Unidas, acompañando su solicitud de toda documentación justificativa pertinente. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas — Oficina del Ombudsman
Oficina TB-08041D
Nueva York, NY 10017
UNITED STATES OF AMERICA

Tel: +1 212 9632671
Fax: +1 212 9631300/3778
Correo electrónico: ombudsperson@un.org

Puede obtenerse más información en https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1267/aq_sanctions_list/procedures-for-delisting

⁽¹⁾ DO L 255 de 21.9.2016, p. 25.

3. Con arreglo a la Decisión de las Naciones Unidas citada en el apartado 2, la Comisión ha adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/326⁽¹⁾, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con EEIL (Daesh) Al-Qaida⁽²⁾. La modificación, efectuada de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra a), y el artículo 7 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 881/2002, añade los nombres de Bassam Ahmad Al-Hasri, Iyad Nazmi Salih Khalil, Ghalib Adbullah Al-Zaidi y Nayif Salih Salim Al-Qaysi a la lista del anexo I de dicho Reglamento (en lo sucesivo denominado «anexo I»).

Las personas físicas y entidades incluidas en el anexo I están sujetas a las medidas del Reglamento (CE) n.º 881/2002 que figuran a continuación:

- 1) inmovilización de todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, posesión o tenencia ostenten las personas físicas y entidades concernidas, así como prohibición de que nadie ponga fondos y recursos económicos a su disposición ya sea directa o indirectamente, y de que los utilice en su beneficio (artículos 2 y 2 bis), y
- 2) prohibición de la concesión, venta, suministro o transferencia, directa o indirectamente, de asesoramiento técnico, ayuda o formación relacionados con actividades militares a cualquier persona física y entidad de que se trate (artículo 3).

4. El artículo 7 bis del Reglamento (CE) n.º 881/2002 establece la posibilidad de efectuar una revisión cuando las personas incluidas en la lista presenten alegaciones sobre las razones de su inclusión en la misma. Las personas físicas y entidades añadidas al anexo I por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/326 podrán presentar a la Comisión una solicitud relativa a las razones de su inclusión en la lista. La solicitud deberá remitirse a:

Comisión Europea
«Medidas restrictivas»
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

5. Se recuerda igualmente a las personas y entidades concernidas que tienen la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/326 ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. A efectos de una buena administración, se recuerda a las personas y entidades incluidas en la lista del anexo I que tienen la posibilidad de solicitar a las autoridades competentes del Estado o Estados miembros correspondientes que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 881/2002 la autorización de utilizar fondos o recursos económicos inmovilizados para sufragar gastos básicos o pagos específicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 bis del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 49 de 25.2.2017, p. 30.

⁽²⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES